REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 38 De Lunes, 8 De Marzo De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220190051500	Ejecutivo	Angela Maria Giraldo	Juan Guillermo Mejia Lenz	05/03/2021	Auto Decide - Accede A Oficiar
05045310500220200016600	Ejecutivo	Cristina Marcela Caro Londoño	Eloy Cardenas Arteaga	05/03/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago
05045310500220200014700	Ejecutivo	Cristino Lucio Torres	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	05/03/2021	Auto Ordena - Ordena Requerir A Banco
05045310500220180032500	Ejecutivo	Vera Del Carmen López Lugo	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo	05/03/2021	Auto Decide - No Da Tramite A Solicitud De Embargo

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 8 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

adc81bd2-0758-4d85-a762-7f37fc9e7db6

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 38 De Lunes, 8 De Marzo De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210007400	Ordinario	Alcira De Jesus Gaitan Ibarra	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Administrativa De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	05/03/2021	Auto Requiere - Requiere A La Apoderada De La Parte Actora.
05045310500220200001200	Ordinario	Fredys Manuel Quiroz Blanquiceth	Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Asociación De Ingenieros Agrónomos De Urabá - Inagru	05/03/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Documento

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 8 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

adc81bd2-0758-4d85-a762-7f37fc9e7db6

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 38 De Lunes, 8 De Marzo De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200001500	Ordinario	Gladys Elena Herrera Márquez	Luter Fernando Valoyes Asprilla	05/03/2021	Auto Decide - Se Ordena Emplazamiento Litisconsorte-Designa Curador Ad Litem Y Ordena Inscripción En El Rnpe.
05045310500220200006000	Ordinario	Justiniano Banguera Lemos	Agricola Sara Palma Sa , Colpensiones Bogota	05/03/2021	Auto Decide - Corrige Providencia Por Alteración De Palabras -Tiene Por Contestada La Demanda-Reconoce Personería-Autoriza Dependiente Judicial Y Fija Fecha Audiencia Concentrada Para El Día 19 De Mayo De 2021, A Las 09:00 A.M.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 8 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

adc81bd2-0758-4d85-a762-7f37fc9e7db6

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 38 De Lunes, 8 De Marzo De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200012300	Ordinario	Maria Aleida Araque Cano	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	05/03/2021	Auto Decide - Autoriza Notificación A La Dirección Física.
05045310500220200017800	Ordinario	Walter David Pescador Banda	Multiasistencia Transportes S.A.S.	05/03/2021	Auto Requiere - Se Requiere Por Segunda Vez A La Parte Demandante.
05045310500220180050800	Ordinario	Wilson De Jesus Legarda Palacio	Manpower De Colombia Ltda, Aguas Regionales Epm S.A. E.S.P.	05/03/2021	Auto Decide - Se Accede A Solicitud De Parte Demandada
05045310500220210006700	Ordinario	Denis Darío Argel Hernandez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Porvenir S. A.	05/03/2021	Auto Requiere - Requiere A La Apoderada De La Parte Actora.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 8 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

adc81bd2-0758-4d85-a762-7f37fc9e7db6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 294
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	Única
EJECUTANTE	ANGELA MARÍA GIRALDO
EJECUTADO	JUAN GUILLERMO MEJÍA LENZ
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00515-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUDES-MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	**ACCEDE A OFICIAR**

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita oficiar con el fin de tener información acerca de los productos financieros que el ejecutado posee y la institución de crédito al que pertenecen.

En atención a ello y a que la información cuenta con reserva bancaria, y en vista de que lo solicitado no afecta ninguno de los derechos de los sujetos procesales, además de brindar rapidez al trámite, habrá de accederse a lo solicitado, por lo que se librará oficio dirigido a **CIFÍN**, advirtiendo que los gastos que ello genere correrán por cuenta de los interesados. En consecuencia, expídase el correspondiente oficio para que sea tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **038** hoy **08 DE MARZO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
PALACIO DE JUSTICIA "HORACIO MONTOYA GIL", Of. 111
CALLE 103B # 98-48, Apartadó – Antioquia. Telefax: (4) 828 23 03
Correo electrónico: j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apartadó Antioquia, 05 de marzo de 2021

Oficio N°: 261
Radicado: 2019-00515-00 (Favor citar al contestar)
Ejecutante: ANGELA MARÍA GIRALDO
Ejecutado: JUAN GUILLERMO MEJÍA LENZ

Señores:
TRANSUNIÓN COLOMBIA L.L.C.
Calle 31 No. 13 A - 51 Oficina 101.
Bogotá D.C.

Cordial Saludo.

Por medio del presente de manera respetuosa, me permito comunicarle que, por auto de la fecha, proferido por este Juzgado en el proceso de la referencia, se dispuso oficiarlos con el fin que por su intermedio o de la **CIFÍN,** se informe al Despacho sobre los establecimientos bancarios y/o instituciones financieras, en las cuales el ejecutado **JUAN GUILLERMO MEJÍA LENZ, identificado con CC 98.544.491** tenga cuentas, depósitos o cualquier otro producto.

Los gastos que ocasione la generación de los datos pedidos serán de cargo de la parte interesada (EJECUTANTE).

Se le significa que los mandatos judiciales son de estricto cumplimiento, **so pena de incurrir en multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso y Artículo 60 de la Ley 270 de 1996.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA APARTADÓ ANT.

Proyectó: AN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº. 300
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	CRISTINA MARCELA CARO LONDOÑO
EJECUTADO	ELOY CÁRDENAS ARTEAGA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00166-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO

En el proceso de la referencia, **se PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Urabá **,** obrante a folios 77 a 91 del expediente.

NOTIFÍQUESE

DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **038** hoy **08 DE MARZO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

RE: Respuesta Oficio No.121

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 22/02/2021 3:11 PM

Para: Asistente Registros PQRs <adriana.romero@ccuraba.org.co>

Buenas tardes,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera
Citadora
Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó

De: Asistente Registros PQRs <adriana.romero@ccuraba.org.co>
Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 2:25 p. m.
Para: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta Oficio No.121

Buenas tardes,

Anexo respuesta.

Por favor acusar recibido.

ADRIANA MARCELA ROMERO
Asistente Registros PQRs
Cámara de Comercio de Urabá
Calle 104 # 101 - 15 - Barrio Velez
Apartadó-Antioquia-Colombia
Tlf: **8280184 ext 115** · Fax: **8283304**
www.ccuraba.org.co

"Por una región sin fronteras"
Lideramos el desarrollo empresarial

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

CRM-21-058

Apartadó, 22 de febrero de 2021

Señora
ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, Antioquia

Cordial saludo,

Asunto	OFICIO	121
	EJECUTANTE	CRISTINA MARCELA CARO LONDOÑO
	EJECUTADO	ELOY CÁRDENAS ARTEAGA
	RADICADO	2020-001-66-00

En cumplimiento a su solicitud recibida a través de correo electrónico, donde se ordenó **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado CABELLOS COSMETICOS Y CAPILARES ELOY NO. 1, con matrícula número 83400 de propiedad del demandado, le informamos que este fue inscrito el día 16 de febrero de 2021, bajo inscripción número 3020 del libro VIII.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

GLORIA DURANGO ZAPATA
Directora Jurídica y de Registros Públicos

Anexo: Uno (1- certificado)

Transcriptor: Adriana Romero

CAMARA DE COMERCIO DE URABA
CABELLOS COSMETICOS Y CAPILARES ELOY NO. 1
Fecha expedición: 2021/02/20 - 17:34:43
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ke3zyWZMc6

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CABELLOS COSMETICOS Y CAPILARES ELOY NO. 1
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : APARTADO

MATRICULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 83400
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 16 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 2,150,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 99 103-15
BARRIO : ORTIZ
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05045 - APARTADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8280659
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3135279633
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : widelmancardenas@hotmail.com

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO DE COSMETICOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : S9602 - PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA
OTRAS ACTIVIDADES : R9200 - ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

CERTIFICA – PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CARDENAS ARTEAGA ELOY
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 8386420
NIT : 8386420-6
MATRICULA : 66196

CAMARA DE COMERCIO DE URABA
CABELLOS COSMETICOS Y CAPILARES ELOY NO. 1
Fecha expedición: 2021/02/20 - 17:34:43
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ke3zyWZMc6

FECHA DE MATRICULA : 20120207
FECHA DE RENOVACION : 20200320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA – EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 121 DEL 08 DE FEBRERO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, DE APARTADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3020 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE FEBRERO DE 2021, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.DEMANDANTE:CRISTINA MARCELA CARO LONDOÑO.DEMANDADO:ELOY CARDENAS ARTEAGA

INFORMA – REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE APARTADO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE URABA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiuraba.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Ke3zyWZMc6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CAMARA DE COMERCIO DE URABA
CABELLOS COSMETICOS Y CAPILARES ELOY NO. 1
Fecha expedición: 2021/02/20 - 17:34:43
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ke3zyWZMc6

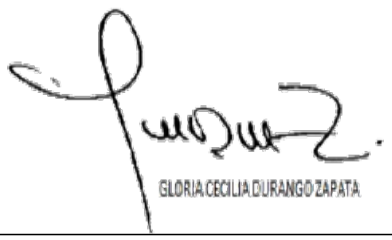

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	CRISTINO LUCIO TORRES
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00147-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A BANCO

En el proceso de la referencia, mediante memorial allegado el 16 de febrero de 2021, el establecimiento bancario **BANCOLOMBIA** indica que congeló los dineros que le fueron ordenados retener en el oficio de inscripción de embargo, pero que sólo los pondrá a disposición del Despacho "*cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso"*.

Por consiguiente, se ordena oficiar a la institución financiera, advirtiéndole sobre las consecuencias legales de continuar renuente a cumplir con el perfeccionamiento de la medida cautelar; y se le prevendrá, una vez más, para que proceda de la manera indicada en la Parte Final del Numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso, o sea, constituyendo certificado de depósito y poniéndolo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación.

A efectos de lo anterior, expídase por Secretaría el correspondiente oficio de requerimiento, para que sea tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **038** hoy **08 DE MARZO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
PALACIO DE JUSTICIA "HORACIO MONTOYA GIL", Of. 111
CALLE 103B # 98-48, Apartadó – Antioquia. Telefax: (4) 828 23 03
Correo electrónico: j02labctoapartado@cendoj.ramajudicil.gov.co

Apartadó, 05 de marzo de 2021

Oficio No: 263
Radicado: 2020-00147-00 (Favor citar al contestar)
Ejecutante: CRISTINO LUCIO TORRES
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Señor Gerente:
BANCOLOMBIA
Apartadó, Antioquia

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha, se dispuso requerirlo con el fin que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial y comunicado a ustedes mediante oficio 1098 de 14 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que el establecimiento bancario que usted gerencia brindó respuesta indicando que procedió a congelar la suma informada de propiedad de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** con NIT 900.336.004-7, pero que sólo la pondría a disposición del Despacho, una vez cobrara ejecutoria la sentencia o providencia que pusiera fin al proceso, conforme a lo prescrito en el Parágrafo Único del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Por ello, le informo que ya se encuentra en firme y ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, en contra de la entidad demandada, que es el equivalente a la sentencia en los procesos ejecutivos.

En consecuencia, se le exhorta a consignar los dineros DE MANERA INMEDIATA, a la orden del **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,** en la cuenta de depósitos judiciales número 050452032002 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Apartadó, a favor de **CRISTINO LUCIO TORRES,** identificado con **C.C. 15.366.127.**

Se le significa que los mandatos judiciales son de estricto cumplimiento, **so pena de incurrir en multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso y Artículo 60 de la Ley 270 de 1996, que se impondrá mediante resolución contra la cual sólo procede el recurso de reposición.**

Una vez retenida la totalidad de los dineros objeto de requerimiento y habiendo sido depositados en la cuenta del Despacho, se le solicita abstenerse de retener otra suma sobre las cuentas de propiedad de la entidad ejecutada y a favor de la ejecutante, en virtud del presente proceso. **Anéxese al presente oficio copia del oficio 1098 mencionado.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

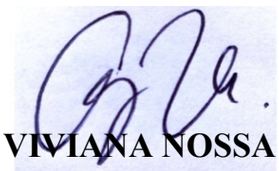

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
Secretaria

Proyectó: AN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº. 295
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	VERA DEL CARMEN LÓPEZ LUGO
EJECUTADO	E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00325-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	NO DA TRAMITE A SOLICITUD DE EMBARGO

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR** obrante a folios 320 y 321 del expediente, por varias razones:

1.- Por cuanto no se cumplió con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ.

2.- Por excesiva debido a que existe medida que se encuentra vigente respeto al embargo de dineros con relación al Banco de Bogotá y el último oficio expedido el 10 de marzo de 2020, no ha sido tramitado, por la parte ejecutante.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 600 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Si el abogado desea, el despacho puede enviar el oficio en mención, por tanto, debe informar el correo electrónico para tal fin.

3.- Por repetitiva debido a mediante auto 06 de agosto de 2018 (fls. 208-209), se decreto embargo frente a Banco Popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

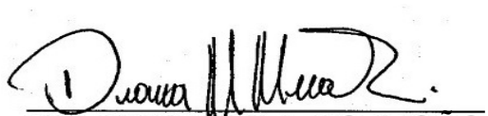

DIANA METAUTE LONDOÑO
Juez

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **038** hoy **08 DE MARZO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

RE: Solicitud

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 19/02/2021 3:35 PM
Para: johndelgado01@yahoo.es <johndelgado01@yahoo.es>

Buenas tardes,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera
Citadora
Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó.

De: John Jairo Delgado Cadavid <johndelgado01@yahoo.es>
Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 2:43 p. m.
Para: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud

19 de febrero de 2021

Señores
JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Buenas Tardes: Para su trámite anexo solicitud relativa al proceso 2018-00235

JOHN JAIRO DELGADO CADAVID
Abogado
Movil 301 641 78 32 -

Señora
JUEZ 2º LABORAL DEL CIRCUITO
Apartadó

Ref: PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: VERA DEL CARMEN LÓPEZ LUGO
DEMANDADO: E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Chigorodó
RADICADO: 2018-00325

En mi condición de apoderado de la demandante y para que el proceso tenga cumplido el pago de los créditos reclamados, respetuosamente le solicito señora Juez, se sirva ordenar el embargo y retención en la cuenta de depósitos judiciales de su Despacho de las sumas de dinero que la demandada E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Chigorodó posea en el Banco Popular y en el Banco Agrario. El embargo puede limitarse al monto que garantice a cabalidad el pago de la obligación, sus intereses y las costas.

Para el cumplimiento de este cometido le solicito Señora Juez librar el respectivo oficio.

Atentamente,

JOHN JAIRO DELGADO CADAVID
C.C. No 71.614.631 de Medellín
T.P. No. 88.063 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 288
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALCIRA DE JESÚS GAITÁN IBARRA
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRA.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00074-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	**REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA.**

En atención al memorial radicado vía electrónica el día 01 de marzo de 2021 por parte de la apoderada de la demandante, mediante el cual aportó constancia de notificación dirigida a las codemandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA,** para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído a las accionadas, en atención al pronunciamiento de constitucionalidad, realizado a través de la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la excequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 *"en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje"*. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

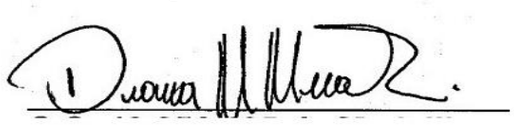

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **038** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE MARZO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

_____

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°296
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FREDYS MANUEL QUIROZ BLANQUICETH
DEMANDADOS	ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE URABÁ (INAGRU)- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00012-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	**PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO**

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la accionada **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE URABÁ (INAGRU)**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 04 de marzo de 2021 a las 4:06 p.m., memorial por medio del cual aporta documentos relacionados con el cumplimiento de acuerdo conciliatorio realizado en audiencia del 30 de noviembre de 2020, aprobado por esta agencia judicial.

Por lo anterior, se pone en conocimiento de las partes el citado documento, anotando que **enlace de acceso** al memorial con los documentos allegados es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXt_I4mF-M9HpIKsR1zkAwUB_92h0ipgq9Xan_FbfTJjvQ?e=dEKQrr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**038** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE MARZO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 292
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLADYS ELENA HERRERA MÁRQUEZ
DEMANDADO	LUTER FERNANDO VALOYES ASPRILLA Y GRACIELA ASPRILLA
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00015-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO LITISCONSORTE - DESIGNA CURADOR AD LITEM Y ORDENA INSCRIPCIÓN EN EL RNPE.

En el proceso de la referencia, de acuerdo con la solicitud presentada vía correo electrónico el día 01 de marzo de 2021 por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 52 del expediente digital, esta Judicatura conforme lo dispone el Inciso 1º del Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **ORDENA El EMPLAZAMIENTO** de la accionada **GRACIELA ASPRILLA.**

En consecuencia, se ordena incluir a la señora GRACIELA ASPRILLA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, actuación ésta que correrá a cargo del Despacho, a través del empleado judicial designado para el efecto, siguiendo el procedimiento indicado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por consiguiente, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro, esto de conformidad con los Incisos 5º y 6º del artículo 108 Código General del Proceso.

En consecuencia, nómbrese como Curador *Ad-litem* del precitado ciudadano, al abogado **MARCO FIDEL HOLGUÍN MOSQUERA,** portador de la Tarjeta Profesional N° 168.198 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, notifíquese dicho nombramiento en la forma prevista en el Artículo 40 Ibídem, **en**

caso de que la persona emplazada no comparezca, evento en el cual, se expedirá por Secretaría el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

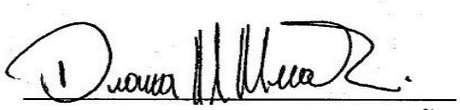

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **038** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE MARZO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 291
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA:	PRIMERA
DEMANDANTE	JUSTINIANO BANGUERA LEMOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRO.
RADICADOS:	05045-31-05-002-2020-00060-00
TEMA – SUBTEMAS:	ERROR DE PALABRAS Y NOTIFICACIONES Y ESTUDIA SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN:	CORRIGE PROVIDENCIA POR ALTERACIÓN DE PALABRAS - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA – AUTORIZA DEPENDIENTE JUDICIAL Y FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. Corrige providencia.

Mediante auto No. 228 del 22 de febrero de 2021 se tuvo por notificada a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. y se devolvió la contestación de la demanda presentada por dicha empresa; sin embargo, por error se plasmó en el numeral 2 *"(...)* ***se dispone la devolución de la contestación de la demanda presentada por la Corporación Genesis Salud IPS"***, lo cual no corresponde con el presente asunto**.** Ante tal inconsistencia, es evidente que se produjo un error por cambio de palabras, por lo que, con el ánimo de evitar cualquier irregularidad al respecto, habrá de corregirse el yerro cometido.

Al respecto de la corrección de este tipo de error, el Artículo 286 del Código General del Proceso, explica:

> ***"…ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de* ***error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas****, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella…"* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada; por consiguiente, se procede a modificar el numeral 2 del auto de devolución de la contestación de la demanda; el cual quedará de la siguiente manera:

> *"2-. Conforme a lo previsto en el Parágrafo 3° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la* ***DEVOLUCIÓN*** *de la* ***CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.****, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:*
>
> *(…)*
>
> *(…)"*

En lo demás la providencia queda incólume.

2-. Contestación de la demanda.

Por otra parte, considerando que el apoderado de AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. el día 25 de febrero de 2021, estando dentro del término legal concedido, radicó memorial vía electrónica, mediante el cual allegó subsanación de la contestación de la demanda, y que, con esto reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone continuar con el trámite normal de proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA SOCIEDAD AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** No obstante, se debe precisar que, el profesional del derecho solo adjuntó las pruebas documentales relacionadas en los numerales 5.2.2. y 5.2.3. del acápite de pruebas de la contestación de la demanda; por lo tanto, **SE TENDRÁN POR NO**

APORTADAS las pruebas documentales relacionadas en los numerales 5.2.1, 5.2.4., 5.2.5., 5.2.6. y 5.2.7. como se muestra a continuación:

5.2.1. Pliego de peticiones presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores Agropecuarios de Colombia –Sintagro- a las empresas bananeras de Urabá, en junio de 1988, en cuyo artículo 24 se condiciona la afiliación de los trabajadores a las coberturas del ISS.

5.2.2. Copia de las Resoluciones No. 4118 de octubre 28 de 1988 y 4986 de 28 de diciembre de 1988, expedidas por el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, en virtud de las cuales se suspendió la personería jurídica del Sindicato Nacional de Trabajadores Agropecuarios de Colombia –Sintagro-

5.2.3. Pliego de peticiones presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria –Sintrainagro- a las empresas de Urabá, aprobado el 30 de abril de 1989, en cuyo artículo 10 se condiciona la afiliación de los trabajadores a las coberturas del ISS.

5.2.4. Pliego de peticiones presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria –Sintrainagro- a las empresas de Urabá, aprobado el 30 de abril de 1989, en cuyo artículo 15 se condiciona la afiliación de los trabajadores a las coberturas del ISS.

5.2.5. Dos folios que corresponden a la portada y una página interior del periódico "Sintrainagro" edición No. 5, Bogotá, agosto 1990, en la que se contiene información bajo el título "Rechazo afiliación al ISS".

5.2.6. Dos folios que corresponden a la portada y una página interior del periódico "Sintrainagro" edición No. 13, Bogotá, agosto 1991, en la que se contiene información bajo el título "Suspendidas afiliaciones y aportes al ISS".

5.2.7. Copia del acta de acuerdos alcanzados en la reunión celebrada el día 06 de noviembre de 1993, en el curso de la negociación del pliego de peticiones presentado por Sintrainagro a las empresas bananeras de Urabá, en la que se

3-. Reconoce personería.

Teniendo en cuenta el poder allegado vía electrónica el día 09 de febrero de 2021 visible de folios 221 a 224 del expediente digital, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial principal de la codemandada AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., al abogado **YOVANNI VALENZUELA HERRERA**, portador de la tarjeta profesional No. 177.409 del Consejo Superior de la Judicatura, y, de conformidad con el poder de sustitución que obra a folio 236 del plenario, se reconoce personería como apoderada judicial sustituta a la abogada **JULIANA JARAMILLO GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 305.403 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen

en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

4-. Autoriza dependiente judicial.

Por otra parte, el apoderado judicial de la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., solicitó que se tenga como su dependiente judicial a la señora GLORIA EUGENIA MONROY PÉREZ, solicitud está a la cual el Despacho accede, teniendo en cuenta las limitaciones que el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, impone a los dependientes judiciales que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, ya que en el presente caso no se logró demostrarse dicha condición.

En consecuencia, se autoriza a la señora **GLORIA EUGENIA MONROY PÉREZ**, identificada con C.C. 45.491.256, a recibir información en este Despacho acerca del proceso en mención y retirar oficios, **PERO NO TENDRÁN ACCESO AL EXPEDIENTE**, a excepción de las copias simples que solicite de aquellas actuaciones que carezcan de reserva, conforme al Artículo 114 del Código General del Proceso.

Con todo, el apoderado solicitante podrá allegar en cualquier momento, el respectivo certificado de estudios de Derecho de su dependiente y en ese caso, se ampliarán las facultades conferidas a esta.

5-. En consonancia con lo anterior, se declara legalmente trabada la Litis entre las partes, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).** Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
c) Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

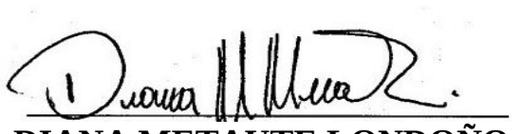

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **038** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE MARZO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

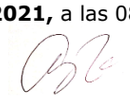

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 290
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA ALEIDA ARAQUE CANO
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00123-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	AUTORIZA NOTIFICACIÓN A LA DIRECCIÓN FÍSICA.

En presente asunto, se dispone lo siguiente:

En atención al memorial radicado vía electrónica el día 01 de marzo de 2021 por el apoderado de la demandante, mediante el cual aportó constancia de notificación fallida emitida por la empresa de mensajería @-entrega, donde se logró evidenciar que el correo electrónico beltran360@gmail.com no existe, motivo por el cual, solicitó que, se autorice realizar la notificación a la dirección física del llamado a integrar el contradictorio por pasiva con el joven DIEGO ALEJANDRO BELTRÁN HURTADO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** realizar la notificación personal del llamado a integrarla Litis a su dirección de residencia, de conformidad con lo dispuesto por este despacho a través del auto No. 846 del siete (07) de diciembre de 2020; esto es, enviando copia del auto que ordenó integrar el contradictorio, el auto admisorio de la demanda y copia de la demanda con sus correspondientes anexos. Adicionalmente, le hará saber al demandado que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días

de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

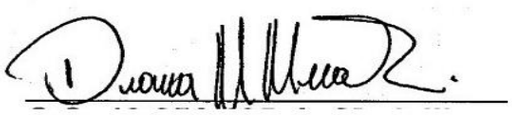

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **038** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE MARZO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°298
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WALTER DAVID PESCADOR BANDA
DEMANDADO	MULTIASISTENCIA TRANSPORTES S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00178-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	**SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE.**

En el proceso de la referencia, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo indicado por este Despacho en providencia del 15 de enero del año en curso, a fin proceder con el estudio de la integración del contradictorio con el fondo de pensiones al que se encuentre afiliado el accionante, en razón a la pretensión del libelo que versa sobre dichos aportes pensionales en favor del accionante y continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

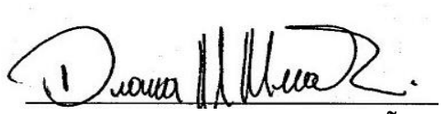

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **038** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE MARZO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.297
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILSON DE JESÚS LEGARDA PALACIO
DEMANDADO	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
RADICADO	05-045-31-05-002-2018-00508-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	**SE ACCEDE A SOLICITUD DE PARTE DEMANDADA**

En el proceso de referencia, el apoderado judicial de la sociedad accionada **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.** allegó al Despacho vía correo electrónico el 05 de marzo de 2021 a las 09:04 a.m., memorial por medio del cual solicita a esta agencia judicial, compartir el enlace de acceso al expediente digital del asunto, por lo que se accede a la misma.

El **link de acceso** al expediente digital, al cual solamente podrá acceder el solicitante desde la cuenta de correo electrónico suministrada, es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq2XA58WzkdAlsKDU_2FYRwB6Hvjzy4pe3vHoAeMh5kl4g?email=afvillegas%40vjabogados.com.co&e=ehTW3j

NOTIFÍQUESE

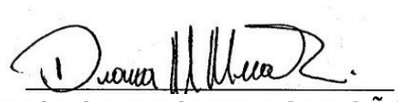

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **038** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE MARZO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 289
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DENIS DARÍO ARGEL HERNÁNDEZ
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRA.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00067-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	**REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA.**

En atención a los memoriales radicados vía electrónica el día 01 de marzo de 2021 por parte de la apoderada de la demandante, mediante los cuales aportó constancia de notificación dirigida a las codemandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA,** para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído a las accionadas, en atención al pronunciamiento de constitucionalidad, realizado a través de la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la excequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 *"en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje"*. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

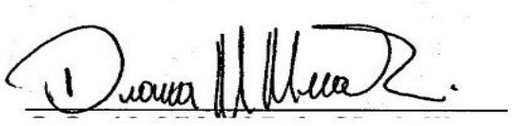

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: J.F. Restrepo.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **038** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE MARZO DE 2021,** a las 08:00 a.m.

_____

Secretaria